



Constancia: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con solicitud de subrogación legal parcial. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo
RADICADO : 630014003005-**2021-00540-00**

El Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de apoderada, solicita se le reconozca como subrogataria legal sobre el pago parcial realizado al Banco Davivienda S.A., sin embargo, la entidad demandante en este proceso, ha aportado al plenario el auto 01 de 16 de noviembre de 2021, mediante el cual la Cámara Colombiana de Conciliación admite la solicitud de negociación de deudas del aquí demandado Albert Ricardo Muñoz; auto que en su numeral 3 establece: "*Se suspenden los procesos que se encuentren en curso al momento de la aceptación de este trámite, aplíquese lo conceptualizado en el artículo 545 del C.G.P.*".

En consecuencia de lo anterior, **SE NIEGA** la solicitud de subrogación legal parcial presentada el pasado 30 de agosto de 2022.

Adicionalmente, en vista a que no se ha recibido respuesta por parte de la Cámara Colombiana de Conciliación, ante lo requerido mediante auto del 08 de marzo de 2022 y que fuera enviado el 03 de junio de 2022, se le **REQUIERE** a fin de que en el término de diez (10) días, de contestación a lo solicitado.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** expídase y remítase el oficio respectivo a los correos electrónicos:

secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com
radicaciones@camaracolombianadelaconciliacion.com

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0e9ad06168a500c4c2ec88ba5b8b308b0dfab73135d0bdb645090bc0a5a22b**

Documento generado en 15/11/2022 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>